

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE

FIRMA

, a de de 2008

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Juventud.

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....
 .. en su calidad de Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local, con CIF..... y domicilio en, en relación a la solicitud de subvención presentada para la realización de programas de dinamización juvenil por las Entidades Locales de Cantabria para el año 2008.

DECLARA

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En
 EL INTERVENTOR O SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.:

ANEXO III

AYUDAS PROGRAMAS DE DINAMIZACION JUVENIL 2008

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES DE LA ACTIVIDAD

Las facturas que se relacionan a continuación corresponden a los gastos realizados para el Proyecto
 Código, ejecutado por esta Corporación / Mancomunidad o Entidad Local Menor y subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social, al amparo de la Orden REL/ / , de de , por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para la realización de programas de dinamización juvenil por las Entidades Locales de Cantabria para el año 2008.

CONCEPTO DEL GASTO	Nº FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE PROVEEDOR	CIF/NIF DEL PROVEEDOR	IMPORTE
SUMA TOTAL GASTOS:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social, expido la presente, ena dede

Vº Bº
 El Presidente
 Secretario/Interventor

El

SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/ 9 /2008, de 29 de enero de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero para el año 2008.

La movilidad juvenil, el aprendizaje de idiomas, el conocimiento de otras culturas se han convertido en una necesidad para los jóvenes dentro de su proceso emancipatorio. En un mundo globalizado como el que vivimos, las competencias en idiomas son fundamentales de cara al desarrollo personal de los jóvenes y a su integración en el mercado laboral, lo que obliga a las administraciones públicas a apostar por el bilingüismo, de manera decidida.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún periodo de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se está aprendiendo, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los jóvenes en contacto con otras culturas, y con otras gentes.

El Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Juventud, lleva ya tres años impulsando una oferta pública de Cursos de Idiomas en el Extranjero que ha tenido una gran acogida entre los jóvenes y sus familias, y que ha posibilitado que un buen número de jóvenes estén pudiendo acceder a estos cursos, de una manera más asequible.

08/1454

No obstante, y a pesar de todos los esfuerzos, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los desplazamientos, estancias y cursos en otros países no está al alcance de numerosas familias cántabras, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones para la participación en cursos de idiomas en el extranjero durante el año 2008 para jóvenes residentes en Cantabria con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos de la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero.

3. Estos cursos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

Artículo segundo.- Financiación.

Las subvenciones a conceder durante el año 2008 tendrán una cuantía máxima de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), y se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2008.03.04.232A.484. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

Artículo tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los jóvenes residentes en Cantabria con edades comprendidas entre los dieciséis y los treinta años que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber reservado la participación en un curso de idiomas en el extranjero.
- b) Estar en los umbrales de ingresos por unidad familiar que se establecen a continuación, referidos al último período impositivo del IRPF declarado:

Familias de un miembro: 18.000 euros
 Familias de 2 miembros: 23.000 euros
 Familias de 3 miembros: 27.000 euros
 Familias de 4 miembros: 30.000 euros
 Familias de 5 miembros: 32.000 euros
 Familias de 6 miembros: 34.000 euros

A partir del séptimo miembro se añadirán 2.000 euros por cada miembro computable.

A los efectos de esta Orden se entenderá por unidad familiar al conjunto de personas unidas por vínculos de parentesco, tanto por consanguinidad como por afinidad, que convivan habitualmente con el solicitante.

Para determinar el umbral de rentas se estará a la base liquidable general declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2006 para las solicitudes presentadas hasta 30 de junio, o a la base liquidable general sujeta a tributación declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2007.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el día 30 de septiembre de 2008.

2. Dichas solicitudes, que deberán ir dirigidas a la consejera de Empleo y Bienestar Social, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (calle Bonifaz, número 16) o, en el Registro de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (calle Castelar, número 5) sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes se realizarán conforme al modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden.

4. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

4.1. Documento acreditativo de la reserva y admisión en un curso de idiomas en el extranjero.

4.2. Acreditación de residencia en Cantabria (mediante D.N.I., certificado de residencia o empadronamiento).

4.3. Fotocopia del D.N.I..

4.4. Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio declarado, de todos los miembros de la unidad familiar, o bien Certificado de Renta expedido por la Agencia Estatal de la administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar, al que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen.

Quienes, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado declaración del IRPF en el último ejercicio, deberán aportar:

4.4.1. Autorización para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a la que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen. Para los menores de edad, la autorización deberá ser presentada por el padre, madre o tutor.

4.4.2. Para los supuestos de menores emancipados o mayores de edad que aleguen vida independiente respecto de sus padres o tutores, deberán acreditar fehacientemente esta circunstancia, así como los medios económicos con que cuentan.

4.5. Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

4.6. Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. El solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del anexo II de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados, o, en el caso de menores de edad, presentar una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Cuando el solicitante no esté sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o no esté obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, bastará con la presentación de una declaración responsable en el que se haga constar dicha circunstancia. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el anexo III de la presente Orden.

4.7. Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el anexo IV.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo quinto. – Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

6.1. Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

6.2. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo sexto de la presente Orden.

6.3. Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

6.4. Realizar en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.5. Formular propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la desestimación del resto de solicitudes admitidas.

6. De acuerdo a las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, el órgano instructor realizará propuesta de resolución parcial, procediendo a realizar nuevas propuestas parciales respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de mayo y el 30 de junio, así como respecto a las solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

7. Las propuestas de resolución parciales se notificarán, mediante escrito de la Directora General de Juventud enviado por correo certificado, a los solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. En caso de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

8. Las resoluciones parciales serán dictadas por la consejera de Empleo y Bienestar Social de forma motivada. En los supuestos de concesión de la ayuda, se hará constar la cuantía de ésta, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

9. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

10. La resolución no agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre.

11. La notificación a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

Artículo sexto.- Criterios de valoración.

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada resolución parcial. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a esta circunstancia.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono.

1. La subvención a conceder será igual a la cuantía solicitada, con los siguientes límites:

1.1. 400 euros para cursos de dos semanas

1.2. 600 euros para cursos de tres semanas

1.3. 800 euros para cursos de cuatro semanas o más.

2. Se establece una cuantía de 100.000 euros para subvencionar las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, de 25.000 euros para subvencionar las presentadas hasta el 30 de junio y de 25.000 euros para subvencionar las presentadas hasta el 30 de septiembre. En caso de no agotarse el crédito establecido para la resolución parcial relativa a las solicitudes presentadas hasta el 30 de abril, el crédito sobrante incrementará al crédito destinado a subvencionar las solicitudes presentadas en el siguiente período y así sucesivamente.

3. La suma total de las subvenciones concedidas, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas podrá exceder del coste de la actividad subvencionada.

4. El pago de la subvención se realizará mediante un único pago por la totalidad de la subvención, sin necesidad de justificación previa, quedando la misma sujeta a lo establecido en el artículo octavo de la presente Orden.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar el curso que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Acreditar ante la consejera de Empleo y Bienestar Social la realización del curso, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

5. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Demora en la presentación de la justificación: 10%

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo décimo.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones.

2. La totalidad de la ayuda se justificará en el plazo de un mes desde la fecha de finalización del curso

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud, los siguientes documentos:

3.1. Resultados de los estudios efectuados, debidamente acreditados por la Entidad correspondiente.

3.2. Facturas originales o resguardo del ingreso donde conste el abono del curso.

Artículo undécimo.- Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo duodécimo. Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial en su caso, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedente del reintegro, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden.

2. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

4. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

5. Cualquier otra causa contemplada en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y audiencia de la entidad afectada.

Artículo decimotercero.- Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el art.7.2.

Artículo decimocuarto.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de enero de 2008.-La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I**CURSOS DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO 2008****SOLICITUD**

D/Dña
 N.I.F.....
 Domicilio Localidad
 C.P.
 Tfno. Fax.
 Denominación del curso: Nº
 semanas.....
 Escuela:
 Lugar.....
 Fecha de realización:

 Presupuesto del curso:.....

SUBVENCION QUE SE SOLICITA: 600 € para cursos de tres semanas
 (Marcar una opción) 800 € para cursos de cuatro semanas o mas.
 400 € para cursos de dos semanas

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda económica de Euros, de acuerdo con la Orden .../ 2008, de de, por la que se convocan subvenciones para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero 2008

Y DECLARA

A efectos de recibir la subvención que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, adjuntando la presente relación de documentos requeridos en el artículo cuarto de la Orden.

- 4.1. Documento acreditativo de la reserva y admisión en un curso de idiomas en el extranjero.
- 4.2. Acreditación de residencia en Cantabria (mediante D.N.I., certificado de residencia o empadronamiento).
- 4.3. Fotocopia del D.N.I..

- 4.4. Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas del último ejercicio declarado, de todos los miembros de la unidad familiar según la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, de IRPF. En concreto de:
 - 4.4.1. La hoja dónde aparecen los miembros de la unidad familiar y otros miembros con derecho a deducción y de la hoja de liquidación en la que aparece el concepto "base liquidable general".
 - 4.4.2. O bien Certificado de Renta expedido por la Agencia Estatal de la administración Tributaria de todos los miembros de la unidad familiar, al que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen.

Quienes, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado declaración del IRPF en el último ejercicio, deberán aportar:

- 4.4.3. Autorización para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, a la que se deberá adjuntar documentación que acredite los miembros que la componen. Para los menores de edad, la autorización deberá ser presentada por el padre, madre o tutor.
- 4.4.4. Para los supuestos de menores emancipados o mayores de edad que aleguen vida independiente respecto de sus padres o tutores, deberán acreditar fehacientemente esta circunstancia, así como los medios económicos con que cuentan a 31 de Diciembre del último ejercicio.
- 4.5. Datos bancarios («ficha de tercero») para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.
- 4.6. Acreditación de hallarse la corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente, Anexo II de la presente Orden de autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados, declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de sus obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria o declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo III de la presente Orden.
- 4.7. Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el Anexo IV.

En..... a de..... de

EL SOLICITANTE

Fdo.:

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Juventud a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda (especificar y detallar ésta).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de su funciones.

Asimismo, esta autorización permite a la Dirección General de Juventud solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, a los efectos citados en el párrafo anterior.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

Formulario with fields: APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL, NIF, FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

Formulario with fields: APELLIDOS Y NOMBRE, NIF, ACTUA EN CALIDAD DE, FIRMA

de 200 , a de
NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al (organismo solicitante).

ANEXO III

D..... con D.N.I.nº.....
quien ha solicitado la concesión de una subvención para.....

- o Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
o Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En..... ade.....de 2008.

Fdo.:

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.....
con NIF..... y domicilio en.....
en relación a la solicitud de subvención presentada para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero 2008.

DECLARA

- Que no está incurrido en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En..... ade..... de 2008

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

Fdo.:

08/1480

CONSEJERIA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/10/2008, de 29 de enero de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones para la realización de programas e iniciativas juveniles promovidos por la Unión Europea, para el año 2008.

Teniendo el Gobierno de Cantabria competencias en materia de política juvenil según establece el art. 24.22 de su Estatuto de Autonomía, la Empleo y Bienestar Social considera necesario la potenciación de programas de la Unión Europea relacionados con la Información, el Voluntariado, la Movilidad y otras iniciativas que, por la coincidencia de sus objetivos con la actual política juvenil del Gobierno de Cantabria, merecen su apoyo.

A tal efecto, y para facilitar la participación de nuestros jóvenes en estos programas comunitarios, la Consejería de Empleo y Bienestar Social ha resuelto convocar ayudas destinadas a la realización de proyectos juveniles que, encauzados a través de Programas promovidos por la Unión Europea, se realicen a lo largo del año 2008.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.